

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001176-2026 DE jueves, 04 de junio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA INICIADA LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. EPA-RES-00472-2024 DE martes, 25 de junio de 2024 a la sociedad ALPOPULAR SA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado Sigob EXT-AMC-25-0121593 del 19 de septiembre de 2025 y Vital N° 3500860020382425001 del 17 de septiembre de 2025, la empresa ALPOPULAR SA con NIT 860.020.382-4, presentó solicitud de cancelación de la Licencia Ambiental Resolución No. EPA-RES-00472-2024 DEL 25 DE JUNIO DE 2024, EMITIDO POR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA.

Que mediante Memorando EPA-MEM-0001443-2025 del 22 de septiembre de 2025, la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Ambiental, remitió la solicitud presentada a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para la revisión del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa ALPOPULAR SA.

Que en razón a lo expuesto, mediante CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000671-2026, Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 03 de junio de 2026, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, señaló:

“DOCUMENTACION RECIBIDA Mediante MEMORANDO EPA-MEM-0001443-2025 de fecha lunes, 22 de septiembre de 2025 el Jefe de la Oficina Jurídica - EPA Dr. Carlos Hernando Triviño Montes remitió a la Subdirección Técnico de Desarrollo Sostenible la solicitud de “CANCELACIÓN LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00472- 2024 DEL 25 DE JUNIO DE 2024, EMITIDO POR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA”. le solicitamos concepto técnico, en el que establezca el estado del cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de la empresa, en aras de tramitar la solicitud presentada. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA Se evaluó la documentación radicada por la Señora TATIANA NAVARRO QUINTERO identificada con Cedula de Ciudadanía con N° 1.032.435.044 en calidad de Representante Legal de la empresa ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS – ALPOPULAR S.A., identificada con NIT. N° 860.020.382-4., la cual presentó radicado No. 3500860020382425001del 17 de septiembre de 2025 ante Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - VITAL a través del cual realizó la solicitud de cancelación Licencia Ambiental Resolución No. EPA-RES-00472-2024

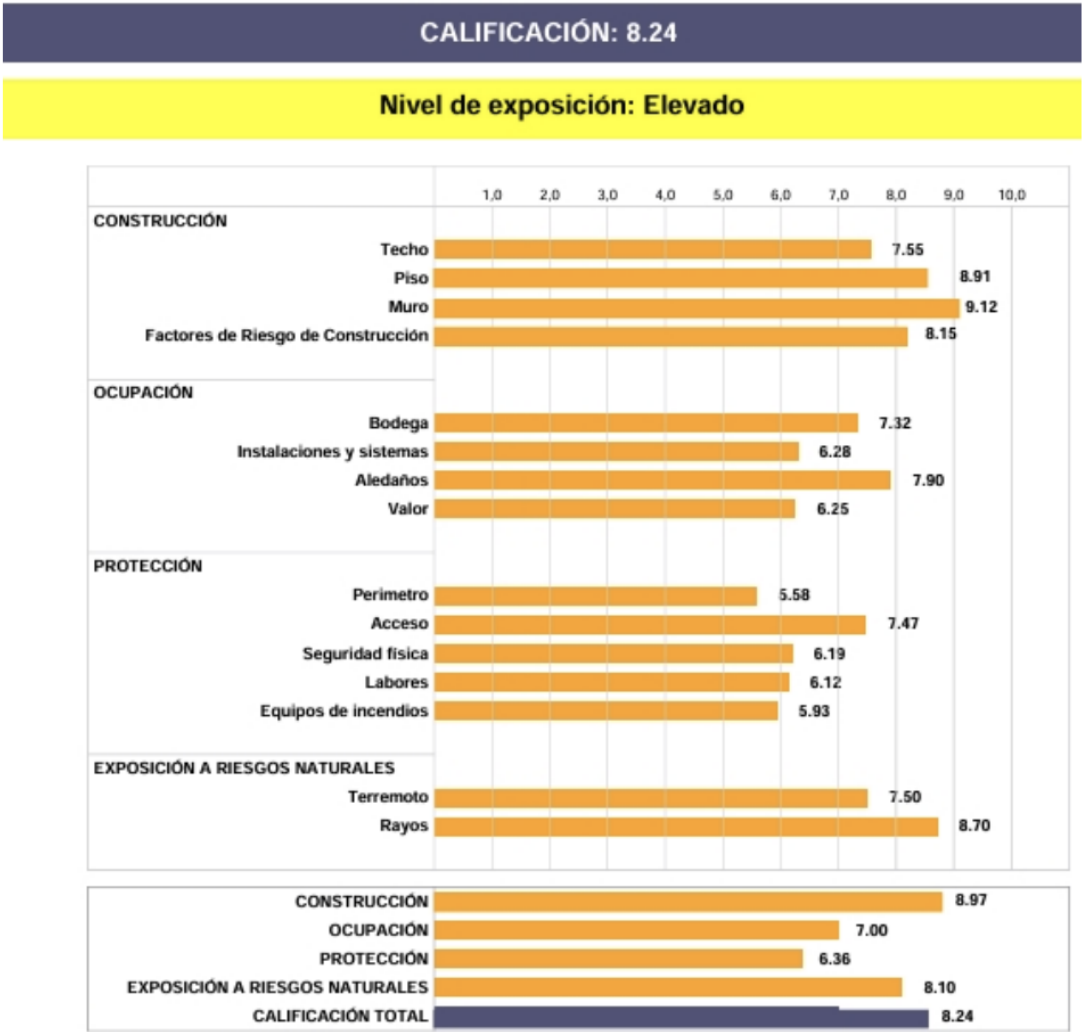
DEL 25 DE JUNIO DE 2024, EMITIDO POR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO

AMBIENTAL – EPA CARTAGENA. Se anexaron los siguientes documentos: 1. ANEXOS I - INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA. En el Informe de Inspección Técnica presentado fue elaborado por el señor Jhon Jairo Arenas G. Ing. Civil Especialista en Estructuras de la ciudad de Medellín - Antioquia y su contacto es: 321 828 6155. La empresa presento información general de la empresa como se muestra en la imagen 1.

Asegurado:	ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A.		
Bodega:	PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA // DEPOSITO HABILITADO NAVES 1 -2 - 3		
Inspección inicial:	2025-03-17	Última Inspección:	2025-07-02
Última Actualización:	2025-07-04	Ocupación:	Completa
Tipo de servicio:	Privada	Tipo de propiedad:	Arrendada
País:	Colombia	Ciudad:	Cartagena
Dirección Física:	Via Mamonal, 130013 Cartagena, Bolivar, Colombia		
Coordenadas:			
Longitud:	-75.4963	Latitud:	10.3414
Pareto:	Si		

📍 **Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial**
 📞 **(057) 605 6421 316**
 🌐 **www.epacartagena.gov.co**
 ✉️ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONSTRUCCIÓN

Calificación: 8.97

Detalles

Zona de Ubicación del predio: Parque Industrial / Complejo Industrial

Año de Construcción del Predio: Mayor a 22 años

¿Cuenta la bodega con un refuerzo estructural?: No

Techo

Riesgo: 7.55 Elevado

Material del tejado: Teja plastica o de fibra de vidrio

Material de los soportes: Acero

Material de la cubierta del tejado (Cielorraso): Aislamiento con lamina Plastica

Piso

Riesgo: 8.91 Elevado

Material del piso: Concreto

Muro

Riesgo: 9.12 Elevado

Material de los Muros: Ladrillo con bloques de concreto hasta el techo

Factores de Riesgo de Construcción

Riesgo: 8.15 Elevado

• Cumple Norma antisísmica: No • Los elementos que se encuentran en cubierta, techo y similares; cumplen con fuerza mecánica de resistencia superior a vientos de: Menor o igual 73,94 a 95,06 millas // 119 a 153 km/h • Se encuentra construido en zona de peligro por efectos terceros (Riesgos Naturales): Otros (Especifique) • Calificación: Alto; No Aplica - Calificación: Alto; • Cuenta con sistema de evacuación de aguas lluvias y acumulados en techo: Si • Cuenta con sistema de evacuación de aguas lluvias y acumulados en piso: Si Comentarios de la inspección técnica.

Las bodegas de la empresa Alpopular en Parqueamerica bodega 1,2,3 conectadas internamente en bodega 1 se evidencia con el piso muy deteriorado con posible hundimiento, pared del fondo presentando grietas y columnas de soportes con huecos, la bodega 2 que es la que más se encuentra afectada con mayor parte del piso con grietas y aperturas de hasta 5cms de profundidad, columnas con delineamiento y la bodega 3 con piso hundido presentando perdida de altura o nivel según los parámetros de dichas bodegas, grietas en columnas y vigas, alguna de estas con alineación o torcidas por la sugetación de la pared muro. Estructuralmente la bodega presenta un riesgo para las actividades que se desarrollan en este espacio (Ver Figura 2).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

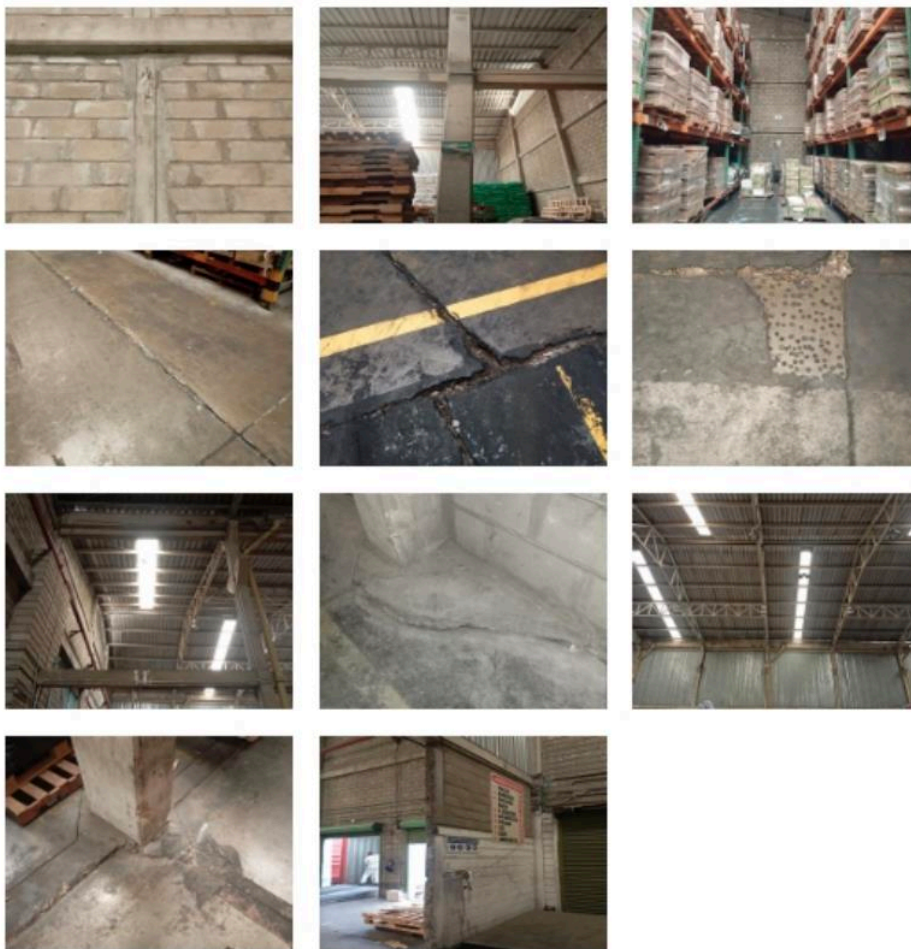


Figura 2. Estado actual de la bodega de Alpopular S.A.

ANEXO 2 - INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ESTANTERÍA POR PARTE DE INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA.

El pasado 15 de Julio de 2025 se llevó a cabo la visita a las instalaciones de la empresa Alpopular en las bodegas de Parquiamerica, ubicadas en la ciudad de Cartagena, con el propósito de inspeccionar las estanterías instaladas en sus bodegas y determinar riesgos estructurales (Ver Figura 3).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

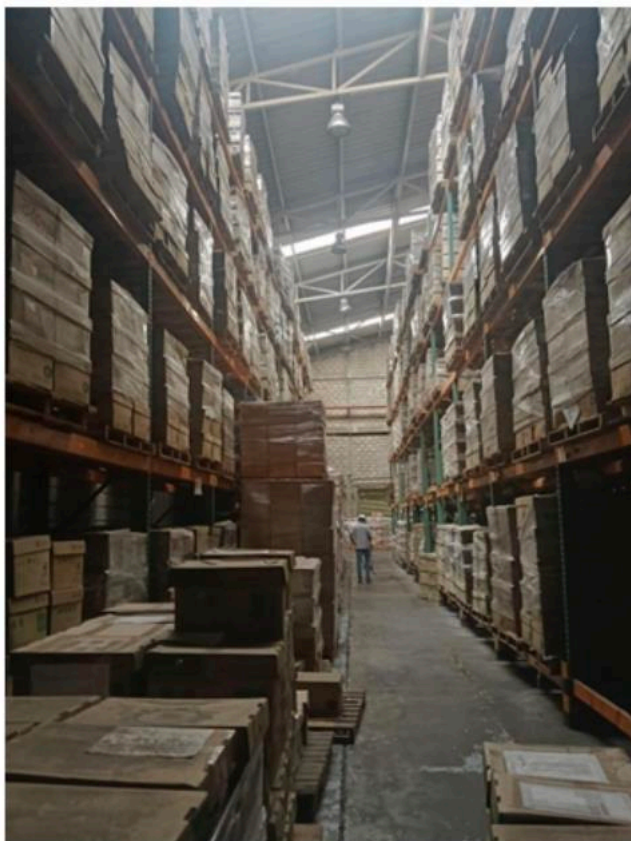


Figura 3. Estantería de Alpopular S.A.

Objetivo del informe El servicio de Inspección y Diagnóstico de Almacén tiene como propósito principal apoyar a Alpopular S.A. en el cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana NTC 5689, numeral 1.5.1. Esta norma establece la responsabilidad del propietario de garantizar la integridad estructural del sistema de estanterías, así como la correcta aplicación de los procedimientos operativos. Además, se considera la directriz establecida en la norma UNE-EN 15635 de 2010 sobre el uso y mantenimiento de equipos de almacenamiento, específicamente el numeral 9.4.2.3, que señala la obligación de realizar inspecciones por parte de personal competente con una periodicidad máxima de 12 meses. Dichas inspecciones deben estar documentadas en un informe escrito que detalle las observaciones realizadas y las acciones necesarias a implementar.

Asimismo, este informe busca identificar deficiencias, carencias o posibles áreas de mejora detectadas en el lugar donde opera la estantería de almacenamiento, con el fin de proponer soluciones que permitan minimizar los riesgos durante la operación diaria de la estructura. Todo ello con el objetivo de optimizar las condiciones generales de seguridad en el almacén. La información referente al estado general de operación e integridad de la estructura ha sido recopilada mediante verificaciones efectuadas directamente en el sitio, complementadas con los comentarios del personal que interactúa con el sistema de estanterías. Este informe no tuvo como finalidad realizar auditorías internas ni emitir juicios sobre los aspectos relacionados con el Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de Alpopular S.A., así como tampoco evaluar su diseño o implementación. Análisis de hallazgos Desplomes en la estantería (ver figura 4).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 4. Estantería.

Se identificó deslomes en la estantería por asentamientos diferenciales del piso, lo cual causa esfuerzos adicionales sobre las estanterías y genera riesgo de colapso. Para que las estanterías tengan un adecuado desempeño estructural, necesitan estar alineadas, niveladas, aplomadas y ancladas; sin embargo, si hay movimientos de los pisos por asentamiento y cambios de humedad, las estanterías empiezan a tener deformaciones, que generan esfuerzos adicionales para los cuales no están diseñadas.

Se puede hacer re - nivelación y re - aplome, sin embargo, si el asentamiento evoluciona con el tiempo, va a volver a presentarse el mismo efecto. En el siguiente esquema se muestran las líneas que se identificaron con desplome.

Evaluación de aplomes

La mayoría de las líneas tienen lecturas de aplome por fuera de las tolerancias permitidas, esta condición se da por asentamiento paulatino que ha tenido el piso de

la bodega, apareciendo fisuras y escalas entre las placas de piso; se recomienda reducir por lo menos un 30% peso en las líneas identificadas con desplome, ya que existe riesgo de colapso (Ver Figura 5 y Tabla 1).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 5. Aplomes

REGISTRO DE APLOMES					
LINEA	MARCO	APLOME FRONTAL GRADOS	APLOME LATERAL GRADOS	INCLINACIÓN ADMISIBLE GRADOS	ESTADO
1	1	89.9	89.8	89.5	CUMPLE
	6	89.8	89.7	89.5	CUMPLE
2	1	88.9	89.3	89.5	NO CUMPLE
	6	89.1	89.2	89.5	NO CUMPLE
3	1	89.4	89.4	89.5	NO CUMPLE
	6	89.1	89.2	89.5	NO CUMPLE
4	1	89.3	89.4	89.5	NO CUMPLE
	6	89.5	88.0	89.5	NO CUMPLE
5	1	89.9	89.7	89.5	CUMPLE
	6	89.8	89.8	89.5	CUMPLE
6	1	90.0	89.7	89.5	CUMPLE
	6	89.7	89.9	89.5	CUMPLE
7	1	89.9	89.8	89.5	CUMPLE
	6	89.9	90.0	89.5	CUMPLE
8	1	89.2	89.1	89.5	NO CUMPLE
	6	89.5	88.9	89.5	NO CUMPLE
9	1	89.7	89.0	89.5	NO CUMPLE
	6	89.7	88.6	89.5	NO CUMPLE

Tabla 1. Aplomes.

Conclusiones y recomendaciones

- Se observa principalmente desnivel en los pisos, que al parecer evoluciona con el tiempo, esto genera que las estanterías se desplomen. Se recomienda hacer descargue de por lo menos un 30% de las estanterías que presentan desplomes por fuera de tolerancias.
- Si la compañía decide hacer renivelación y reaplome de las estanterías, deberá de hacer monitoreo trimestral sobre la evolución del asentamiento de piso y su efecto sobre las estanterías (durante 2 años aproximadamente), pues en el mediano plazo puede seguir avanzando por cambios de humedad en los suelos y los movimientos de carga del almacén, generando riesgo de colapso en la estantería.
- El producto se encuentra correctamente estibado y almacenado, se deben de reemplazar periódicamente los pallets que estén deteriorados para evitar colapsos internos que puedan afectar la estantería.
- Se recomienda no cambiar las modulaciones de las estanterías, para evitar alteraciones en su comportamiento estructural.
- Se recomienda bloquear posiciones en riesgo para evitar lesiones al personal por caída

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de materiales.

• Se recomienda realizar inspección externa anual para identificar riesgos de forma temprana y evitar que se acumulen a través del tiempo, lo cual puede poner en riesgo la estabilidad estructural de la estantería. 3. ANEXO 3 - MATRIZ DE ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES EN EL DESMONTE DEL PROYECTO. Alpopular S.A. presento la matriz de aspectos e impactos ambientales en el desmonte del proyecto (Ver Tabla 2).

		ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES										CÓDIGO MAT-AMB-001		VERSIÓN 5	
Información Uso Interno												VIGENTE DESDE 19 de Abril de 2024			
DESMANTEAMIENTO PROYECTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS CARTAGENA															
ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN DEL ASPECTO	IMPACTO AMBIENTAL	CONDICIONES DE OPERACIÓN	Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (E)	Monitoreo (M)	Permanencia (P)	Reversibilidad (RV)	Importancia (I)	Acción (A)	Relevancia (R)		
Desmonte de activos, Desmonte del sistema de CCTV, Desmonte del sistema de detección de incendios SDI, Desmonte del sistema de intrusión SDI, Desmonte del sistema de biométrica, Desmonte del sistema de protección perimetral (concertina), desmonte del esquema de vigilancia.	Generación de residuos peligrosos	Luminarias, tiras y tóner, aparatos eléctricos y electrónicos	Contaminación del suelo	Normal	-	1	1	1	2	2	1	4	1	19	
	Generación de residuos aprovechables	Papel, cartón y plástico	Reducción de afectación al ambiente	Normal	+	2	1	1	2	2	1	4	1	22	
	Generación de residuos no aprovechables	Uso de baños, preparación y consumo de alimentos	Contaminación del suelo	Normal	-	1	1	1	2	2	1	4	2	20	
Traslado de mercancías a Nueva Bodega temporal (de clientes que aceptan traslado)	Generación de gases y vapores	Gases de combustión vehiculares	Contaminación del aire por gases y vapores	Normal	-	1	1	2	2	1	1	3	3	22	
	Generación de material particulado	Combustión vehicular	Contaminación del aire por material particulado	Normal	-	1	1	1	1	1	1	3	2	17	
	Consumo de combustibles	combustible vehicular de transporte	Agotamiento de recursos naturales no renovables	Normal	-	1	1	1	2	1	1	3	3	20	

Tabla 2. MATRIZ DE ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES.

4. ANEXO 4 - CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES O PLAN DE TRABAJO PARA EL DESMONTE DEL PROYECTO.

Alpopular S.A. presento el cronograma de actividades para el desmonte del proyecto (Ver tabla 3).

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	% completado	Nombres de los recursos
PLANEACIÓN Y TRASLADO DE MERCANCIAS					
Cuantificar inventario de mercancía y enseres a trasladar	1 día	mar 16/09/25	mar 16/09/25	0%	GS:Jef Inventarios,GNU:Dir Admin Suc
Comunicaciones a clientes	1 día	30/09/2025	32/09/2025	100%	
Revisión teórica de inventarios y validación de saldos	4 días	mié 17/09/25	lun 22/09/25	0%	GNU:Jef Inventarios
Definir nuevas funciones o asignaciones personal actual	1 día	mié 17/09/25	mié 17/09/25	0%	GS:RRHH:Dir Admin Suc
Planeación de recursos, equipos y cuadrilla	2 días	lun 15/09/25	mar 16/09/25	0%	GNU:GF:GS,RRHH:Dir Admin Suc
Programar los traslados de retiro (según instrucción clientes)	2 días	22/09/2025	3/10/2025	0%	Dir Transporte,GNU:GS
Solicitar el servicio de transporte para el traslado de la mercancía	1 día	vie 19/09/25	vie 19/09/25	0%	Dir Transporte
Definir metodología de traslado de inventario, pedidos, traslados lógicos, reubicaciones	1 día	vie 19/09/25	vie 19/09/25	0%	Dir Transporte;GNU
Definir costos de traslado	1 día	vie 19/09/25	vie 19/09/25	0%	Dir Transporte;GF:Dir Admin Suc;GS
Trasladar la mercancía	7 días	lun 22/09/25	3/10/2025	0%	Dir Transporte;GS
DESMONTE Y TRASLADO DE INFRAESTRUCTURA					
Desmontar la estantería	10 días	jue 2/10/25	mié 15/10/25	0%	Proveedor
Desmonte de CCTV	5 días	mar 23/09/25	lun 29/09/25	0%	Lider de Seguridad;Proveedor
Desmonte de Tecnología	5 días	mar 23/09/25	lun 29/09/25	0%	GTI:Proveedor
Trasladar estantería y desmontes a donde se defina	30 días	jue 16/10/25	mié 26/11/25	0%	Dir Transporte;GS
Definir la disposición de los montacargas	5 días	mar 30/09/25	lun 6/10/25	0%	Dir Admin Suc;GF;GS
Enviar comunicación de entrega de los montacargas correspondientes	2 días	mar 7/10/25	mié 8/10/25	0%	Dir Admin Suc;GF
Trasladar / entregar los montacargas	5 días	mar 7/10/25	lun 13/10/25	0%	Dir Admin Suc;Dir Transporte
Trasladar los demás equipos de la plataforma	7 días	mar 7/10/25	mié 15/10/25	0%	Dir Admin Suc;Dir Transporte;GS
Solicitar Cancelación licencia ambiental	5 días	lun 15/09/25	vie 19/09/25	100%	Ambiental
ADECUACIÓN Y ENTREGA PARQUIAMERICA					
Entrega Nave Químicos	1 día	vie 24/10/25	vie 24/10/25	0%	Dir Admin Suc;GJ;GS
Reporte de entrega a seguros	1 día	lun 27/10/25	lun 27/10/25	0%	GF;GJ
Desmonte y traslado de seguridad industrial	3 días	lun 27/10/25	mié 29/10/25	0%	Dir Admin Suc;SST
Desmonte de servicio de seguridad física	1 día	vie 24/10/25	vie 24/10/25	0%	Dir Admin Suc;Lider de Seguridad
Bloqueo de almacén en WMS	1 día	lun 27/10/25	lun 27/10/25	0%	Jef Aplicaciones
Cancelación enlace	2 días	vie 24/10/25	lun 27/10/25	0%	GTI
Disposición de residuos que se llegaren a generar con ocasión del desmonte	1 día	lun 27/10/25	lun 27/10/25	0%	Ambiental
Visita autoridad Ambiental	5 días	lun 27/10/25	vie 31/10/25	0%	Ambiental

Tabla 3. cronograma de actividades para el desmonte del proyecto.

5. ANEXO 5 - INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PRIMER SEMESTRE DE 2025. • Mediante código de registro EXT-AMC-25-0038307 de fecha 31 de marzo de 2025 la señora Tatiana Navarro Quintero identificada con C.C. N° 1.032.435.044 en calidad de Representante Legal de la empresa ALPOPULAR

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

S.A., presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 01 del Proyecto “Almacenamiento De Sustancias Químicas Peligrosas (Con Excepción De Hidrocarburos) Bodega 3 ubicado en el Parque Industrial Parquiamérica Sucursal Cartagena”; en el que reporta las actividades del proyecto y de la función interna encargada del cumplimiento ambiental durante el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024, para el cumplimiento de la Resolución 00472-2024 del 25 de junio de 2024. • Mediante código de registro EXT-AMC-25-0092444 de fecha 25 de julio de 2025 la señora Tatiana Navarro Quintero identificada con C.C. N° 1.032.435.044 en calidad de Representante Legal de la empresa ALPOPULAR S.A., presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental “ICA N° 02 del proyecto “Almacenamiento De Sustancias Químicas Peligrosas (Con Excepción De Hidrocarburos) Bodega 3 ubicado en el Parque Industrial Parquiamérica Sucursal Cartagena”; en el que reporta las actividades del proyecto y de la función interna encargada del cumplimiento ambiental durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025, para el cumplimiento de la Resolución 00472-2024 del 25 de junio de 2024. ALPOPULAR S.A. presentó el primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA con los debidos soportes de acuerdo a la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, cumpliendo la frecuencia semestral, estableciendo las características de forma y contenido que deben presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) remitido a esta autoridad ambiental, con el fin de informar sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA, así como los resultados del programa de seguimiento, dando cumplimiento al Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. También se evaluó la siguiente información que presento en el informe como anexos: 6. ANEXOS 6. 7. ANEXO 2. REGISTRO FOTOGRAFICO 8. ANEXO 3 – INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y KIT DE DERRAMES 2025-I 9. ANEXO 4 – INSPECCIONES AMBIENTALES 2025-I 10. ANEXO 5 – CAPACITACION PRIMEROS AUXILIOS 2025-I 11. ANEXO 6 – DGA 2025-I 12. ANEXO 7 – MANTENIMIENTO DE MONTACARGAS 2025-I 13. ANEXO 8 – CAPACITACIONES AMBIENTALES 2025-I 14. ANEXO 9 – CERTIFICADO MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS 2025-I 15. ANEXO 10 – CONCEPTO SANITARIO 2025-I 16. ANEXO 11 – CERTIFICADO MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES 2025-I 17. ANEXO 12 – CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS 2025-I PARQUIAMERICA 18. ANEXO 13 – VISITA EPA CARTAGENA 2025-I 19. ANEXO 14 – CERTIFICADO DE BOMBEROS 2025-I 20. ANEXO 15 – CERTIFICADOS DE RESIDUOS PELIGROSOS 2025-I 21. ANEXO 16 – MANUAL DE SUSTANCIAS QUIMICAS (MAN-ALM-004) 22. ANEXO 17 – PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES ACTUALIZADOS 2025-I 23. ANEXO 6 - ACTA DE VISITA ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA 2025 24. ANEXO 7 - CORREO Y CRONOGRAMA DE SUBSANACIÓN 25. ANEXO 8 - RADICADO SOLICITUD SUBSANACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DEL PISO A PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMÉRICA Se evaluó la solicitud de cancelación de la Licencia Ambiental EPA-RES-00472- 2024 - ALPOPULAR S.A.” de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible “De la fase de desmantelamiento y abandono”. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo: a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase. b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes. c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono. d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación. e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir. Con base en lo anterior, al desistir, el titular renuncia a la autorización otorgada mediante la Resolución No. EPA-RES-00472-2024 del 25 de junio de 2024. Esto implica que el proyecto no podrá avanzar con las fases correspondientes a la ejecución de la licencia ambiental. por lo que se concluye que la empresa ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS – ALPOPULAR S.A. con NIT. 860.020.382-4, dio cumplimiento con el Capítulo N° 9. PLANES Y PROGRAMAS en el suplan 9.1.4 Plan de desmantelamiento y abandono.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, el día martes 5 de noviembre de 2025, se realizó visita en atención al MEMORANDO EPA-MEM0001443-2025 de fecha lunes, 22 de septiembre de 2025 “Remisión de solicitud para su pronunciamiento técnico EXT-AMC-25-0121593 de fecha 19 de septiembre de 2025 “Solicitud de cancelación de la licencia ambiental EPA-RES-00472-2024 - ALPOPULAR S.A.” a las instalaciones de la empresa ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. "ALPOPULAR S.A.". identificada con NIT N° 860.020.382-4, ubicada en la vía Mamonal Km 6 en el Parque Industrial Parquiamérica Bodegas 1-2-3 de la manzana C, la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la bahía en la ciudad de Cartagena de Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°20'27.939"N - 75°29'45.26"W (Figuras 1 y 2)., la visita fue atendida por la Señor Jorge Villabona – Gerente Regional.



Figura 1. Ubicación de la empresa ALPOPULAR S.A.
Fuente: Modificado de Google Earth - 2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 2. Fachada de la entrada principal de la empresa ALPOPULAR S.A.

Se llevó a cabo la visita técnica con el propósito de atender la solicitud y emitir el concepto técnico correspondiente. En este se evaluó el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de la empresa Alpopular S.A., con el fin de gestionar la solicitud presentada. Se realizó una visita de inspección en las instalaciones y se constató que el proyecto se encontraba en la etapa de desmonte. Se observó que algunas oficinas ya no contaban con personal operativo y que en una de ellas apenas unos pocos trabajadores estaban realizando actividades relacionadas con el inventario y el cierre del proyecto. En las bodegas, se verificó el desmantelamiento de la estantería, así como la presencia de poca mercancía almacenada, clasificada como "mercancía miscelánea", término que abarca una mezcla de productos diversos como artículos de uso diario, papelería, herramientas, entre otros. Dicha mercancía ya estaba dispuesta en el suelo para ser trasladada a otra bodega. En la bodega no se evidenció el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, Con Excepción de los Hidrocarburos la cual es la RESOLUCION No. EPA-RES-00472- 2024 DE martes, 25 de junio de 2024 "POR LAUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"., El Gerente Regional de la empresa Alpopular S.A. explicó que la compañía inició la etapa de desmantelamiento y abandono desde principios de septiembre del presente año, y que dicha mercancía destinada al almacenamiento fue devuelta a sus respectivos clientes.

El objetivo de esta visita para esta etapa del proyecto licenciado es identificar los criterios y lineamientos técnicos, ambientales y sociales necesarios para llevar a cabo el desmantelamiento y abandono del proyecto de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, Con Excepción de los Hidrocarburos. La meta principal es la restauración de la zona a condiciones similares a las existentes antes del inicio de las actividades autorizadas, con el propósito de preservar el medio ambiente, proteger la salud pública y garantizar los derechos colectivos. Además, se busca que la empresa gestione adecuadamente los posibles impactos que puedan surgir durante esta fase del proyecto. Con base en lo anterior, se emite el siguiente, CONCEPTO TECNICO 1. ALPOPULAR S.A. cumple, 1.1. Con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible "De la fase de desmantelamiento y abandono". Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo: a) La

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase. b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes. c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono. d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación. e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir. 2. ALPOPULAR S.A. deberá:

2.1. Cumplir con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono, del Decreto 1076 de 2015 “Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase”. 2.2. Cumplir con la renuncia a la autorización otorgada mediante la Resolución No. EPA-RES-00472-2024 del 25 de junio de 2024, lo cual implica que el proyecto deberá cesar las actividades relacionadas con las fases correspondientes a la ejecución de la Licencia Ambiental. Se informa a la Oficina Asesora jurídica que, es viable declarar iniciada la fase de desmantelamiento y abandono mediante acto administrativo, en el que se deberá dar por cumplidas las obligaciones ejecutadas e imponer el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono del Decreto 1076 de 2015”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, entre los que se encuentra en el numeral 16 “ *Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.*”.

Que con relación a la fase de desmantelamiento y abandono, el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.*
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;*
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.*

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO 1. El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.

PARÁGRAFO 2. El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos”.

En conclusión, la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad ambiental considera viable técnicamente adoptar la implementación del plan desmantelamiento remitido por la empresa "ALPOPULAR S.A.". identificada con NIT N° 860.020.382-4.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, de la licencia ambiental contenida en la RESOLUCION No. EPA-RES-00472-2024 DE martes, 25 de junio de 2024 para el proyecto denominado ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, CON EXCEPCION DE LOS HIDROCARBUROS, ubicada en Parque Industrial TLC de las Américas, PARQUIAMERICA bodegas N° 3ª, en las instalaciones de la empresa ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. "ALPOPULAR S.A.". identificada con NIT N° 860.020.382-4, ubicada en la vía Mamonal Km 6 en el Parque Industrial Parquiamérica Bodegas 1-2-3 de la manzana C, la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la bahía en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER Y APROBAR el plan de desmantelamiento y abandono presentado por la empresa ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. "ALPOPULAR S.A.". identificada con NIT N° 860.020.382-4 y evaluado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible mediante CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000671-2026, Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 03 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. "ALPOPULAR S.A.". identificada con NIT N° 860.020.382-4, para que cumpla con las siguientes obligaciones: plasmadas en la fase de desmantelamiento y abandono:

3.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. "ALPOPULAR S.A.". identificada con NIT N° 860.020.382-4 en su calidad de titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de esta autoridad ambiental y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.2. Desde la declaración del inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, queda totalmente suspendida realizar las actividades de ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, CON EXCEPCION DE LOS HIDROCARBUROS, ubicada en Parque Industrial TLC de las Américas, PARQUIAMERICA bodegas N° 3ª, en las instalaciones de la empresa ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. "ALPOPULAR S.A.". identificada con NIT N° 860.020.382-4, ubicada en la vía Mamonal Km 6 en el Parque Industrial Parquiamérica Bodegas 1-2-3 de la manzana C,

ARTÍCULO CUARTO: la empresa ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. "ALPOPULAR S.A.". identificada con NIT N° 860.020.382-4 1, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, debe remitir a esta entidad, póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Autoridad Ambiental supervisará y realizará el seguimiento a la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente. Cualquier infracción a lo establecido, será causal para la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a través del representante legal o quien haga sus veces de la empresa ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. "ALPOPULAR S.A.", al correo electrónico ambiental@alpopular.com.co; nieto@alpopular.com.co; de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL
Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Proyecto: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ